

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	21/03/2023	ESTADO DEL 22-03-2023
FECHA FINAL	21/03/2023	J18 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
53083	11001600071420170114000	0018	21/03/2023	Fijación en estado	MARIA ALEJANDRA - RAMOS CLAVIJO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/02/2023 * Auto del 06-02-2003 NO Revoca Prisión Domiciliaria (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 22-03-2023) //MARR - CSA//



F11102
Despues del
14/03/23

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	53083
NOMBRE SUJETO	MARIA ALEJANDRA RAMOS CLAVIJO
CEDULA	1023927338
FECHA NOTIFICACION	25 de Febrero de 2023
HORA	9:35 AM
ACTUACION NOTIFICACION	NO REVOCA DOMICILIARIA
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 74 C SUR No. 13 B-11 ESTE

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha,
6 de Febrero de 2023 en lo que concierne a la NOTIFICACION
personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí
efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

NO HAY NADIE EN EL PREDIO. NADIE ATIENDE AL LLAMADO.



Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA
CITADOR

Usue

Ejecución de Sentencia	: 53083
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-714-2017-01140-00
Condenado:	: MARIA ALEJANDRA RAMOS CLAVIJO
Cédula:	: 1023927338
Fallador	: JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 74 C SUR # 13 B - 11 ESTE JUAN REY CEL 3118523405 3219211336 BOGOTA D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, NO REVOCA PRISION DOMICILIARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 095

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresadas al despacho las diligencias seguidas contra **María Alejandra Ramos Clavijo**, una vez surtido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 ordenado por este Juzgado, se procede a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de revocar o no la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

Informa la actuación que mediante sentencia emitida el 16 de diciembre de 2020 el Juzgado 6° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **María Alejandra Ramos Clavijo**, a la pena principal de **36 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la privación de la libertad, al ser hallada penalmente responsable del delito de **hurto calificado agravado**. En la misma decisión le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, esta sede judicial mediante auto del 6 de junio de 2022, le otorgó la prisión domiciliaria por ser madre cabeza de familia, Ley 750 del 2002.

Teniendo en cuenta que ingresó al Juzgado oficio 2022IE0234793 de 4 de noviembre de 2022, suscrito por un Operador del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual CERVI-ARVIE, a través del cual allega informe de transgresiones en las que incurrió la sentenciada **María Alejandra Ramos Clavijo** al mecanismo de vigilancia electrónica que le fue implantado con ocasión de la prisión domiciliaria, concretamente, los días 10, 11, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 30 y 31 de octubre y 2 y 4 de noviembre de 2022, por salir de la zona de inclusión o zona autorizada y reportar con batería baja, mediante auto del 18 de enero del 2023, se ordenó correr traslado del art. 477 C.P.P. para que la sentenciada y su defensor rindieran las explicaciones frente al incumplimientos de la pena.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO

Dentro del término procesal correspondiente, el defensor de **María Alejandra Ramos Clavijo** manifestó que su prohijada el:

- 10 de octubre de 2022, salió para solicitar una cita para ella y su hija por el área de psicología, adjunta soporte.

- Los días 11 y 14 del mismo mes, se dirigió al Colegio de sus hijos a unas reuniones, anexa constancia de asistencia.
- El 17 de octubre, asisten al Colegio de sus hijo para retirarlos del establecimiento educativo y buscar uno nuevo donde matricularlos,
- el 18, 20 y 21 de octubre, lleva su hijo JJRC al jardín infantil debido a que la persona que los acompaña al Colegio tuvo una calamidad doméstica y no pudo recogerlo.
- En octubre 22 acude a la Subdirección local de Usme Sumapaz para solicitar bono de emergencia Social, anexa constancia de asistencia.
- El 23 de octubre su esposo Javier Ricardo Flores Delgado sufre un accidente laboral y la penada acude al centro médico, aporta soporte que acredita dicha situación
- El 24 y 25 de octubre adelanta el trámite de incapacidad del cónyuge y solicita cita médica, debido al accidente sufrido.
- El 30 del mismo mes salió del domicilio en búsqueda de ayuda para auxiliar a su hermano Gustavo Enrique Ortiz, quien tuvo una crisis ese día y padece esquizofrenia, para lo cual debe ingerir medicamentos para tratar su trastorno.
- Al día siguiente, 31 de octubre, recoge a su hermano quien estaba participando de unas actividades con el IDIPRON y tuvo una crisis debido a su enfermedad.
- El día 2 y 4 de noviembre de 2022 acude a una cita de terapia del lenguaje de su hijo JJRC, anexa constancia de la salida.

Por todo lo anterior, solicitó que no se revocara el mecanismo sustitutivo que le fue otorgado a la penada.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta el oficio 2022IE0234793 de 4 de noviembre de 2022, suscrito por un Operador del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual CERV-ARVIE, a través del cual informa de las transgresiones en las que incurrió la sentenciada **María Alejandra Ramos Clavijo** concretamente, los días 10, 11, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 30 y 31 de octubre y 2 y 4 de noviembre de 2022, en los cuales salió del domicilio.

Si bien está claro que en principio la **María Alejandra Ramos Clavijo** incumplió con las obligaciones impuestas en la decisión en la que se le otorgó la prisión domiciliaria ya que salió de su lugar de residencia sin autorización del Despacho, también está comprobado que tuvo de salir de su residencia por situaciones de fuerza mayor, pues en su condición de madre cabeza de familia está en la obligación de auxiliar a su núcleo familiar, como quedó evidenciado en las explicaciones y soportes allegados por el defensor.

De otro lado, se debe tener en cuenta que revisadas las diligencias la sentenciada ha sido encontrada en su domicilio por parte de los notificadores del Centro de Servicios Administrativos al momento de comunicársele de los múltiples autos en los que se le ha otorgado permiso para salir de la residencia y que frente al traslado que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal presentó explicaciones a través de su apoderado y que no se tiene información de otros incumplimientos al mecanismo sustitutivo que le fue otorgado.

Así las cosas, para este juzgado ejecutor son válidas las justificaciones dadas por el defensor de la condenada motivo por el cual, en esta oportunidad, no se revocará la prisión domiciliaria disponiendo que **María Alejandra Ramos Clavijo** continúe disfrutando del sustituto penal en su lugar actual de residencia.

No obstante lo anterior, ha de advertirse a la condenada que en esta ocasión el despacho será condescendiente frente a las explicaciones dadas por su abogado; sin embargo, en el evento que se vuelva a ausentar de su lugar de domicilio sin autorización del juzgado, inclusive bajo los mismos argumentos aquí presentados, se procederá previo trámite de ley a la revocatoria de la prisión domiciliaria; pues dada su condición de persona privada de la libertad, no puede salir de su residencia por su propia cuenta.

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórese a las diligencias, en orden cronológico, las constancias de haberse corrido el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 y las explicaciones rendidas por defensor de la sentenciada dentro de este trámite.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

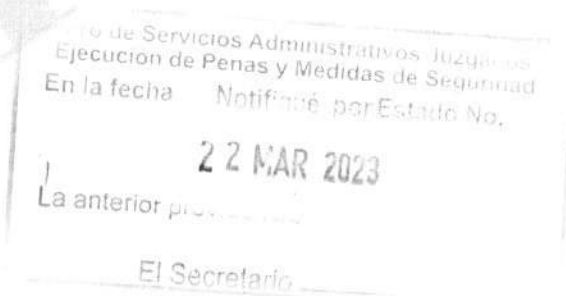
PRIMERO.- No revocar la prisión domiciliaria concedida a **María Alejandra Ramos Clavijo** por las razones expuestas en esta providencia. En consecuencia, disponer que continúe disfrutando de dicha medida.

SEGUNDO.- Dejar constancia de la fecha y hora de notificación de esta decisión a **María Alejandra Ramos Clavijo**.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Ejecución de Sentencia : 53083
No. Único de Radicación : 11001-60-00-714-2017-01140-00
Condenado: : MARIA ALEJANDRA RAMOS CLAVIJO
Cédula: 1023927338
Fallador : JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : PRISION DOMICILIARIA CALLE 74 C SUR # 13 B - 11 ESTE JUAN REY CEL 3118523405 3219211336 BOGOTA D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, NO REVOCA PRISION DOMICILIARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 095

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresadas al despacho las diligencias seguidas contra **María Alejandra Ramos Clavijo**, una vez surtido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 ordenado por este Juzgado, se procede a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de revocar o no la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

Informa la actuación que mediante sentencia emitida el 16 de diciembre de 2020 el Juzgado 6° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **María Alejandra Ramos Clavijo**, a la pena principal de **36 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la privación de la libertad, al ser hallada penalmente responsable del delito de **hurto calificado agravado**. En la misma decisión le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, esta sede judicial mediante auto del 6 de junio de 2022, le otorgó la prisión domiciliaria por ser madre cabeza de familia, Ley 750 del 2002.

Teniendo en cuenta que ingresó al Juzgado oficio 2022IE0234793 de 4 de noviembre de 2022, suscrito por un Operador del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual CERVI-ARVIE, a través del cual allega informe de transgresiones en las que incurrió la sentenciada **María Alejandra Ramos Clavijo** al mecanismo de vigilancia electrónica que le fue implantado con ocasión de la prisión domiciliaria, concretamente, los días 10, 11, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 30 y 31 de octubre y 2 y 4 de noviembre de 2022, por salir de la zona de inclusión o zona autorizada y reportar con batería baja, mediante auto del 18 de enero del 2023, se ordenó correr traslado del art. 477 C.P.P. para que la sentenciada y su defensor rindieran las explicaciones frente al incumplimientos de la pena.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO

Dentro del término procesal correspondiente, el defensor de **María Alejandra Ramos Clavijo** manifestó que su prohijada el:

- 10 de octubre de 2022, salió para solicitar una cita para ella y su hija por el área de psicología, adjunta soporte.

- Los días 11 y 14 del mismo mes, se dirigió al Colegio de sus hijos a unas reuniones, anexa constancia de asistencia.
- El 17 de octubre, asisten al Colegio de sus hijo para retirarlos del establecimiento educativo y buscar uno nuevo donde matricularlos,
- el 18, 20 y 21 de octubre, lleva su hijo JJRC al jardín infantil debido a que la persona que los acompaña al Colegio tuvo una calamidad doméstica y no pudo recogerlo.
- En octubre 22 acude a la Subdirección local de Usme Sumapaz para solicitar bono de emergencia Social, anexa constancia de asistencia.
- El 23 de octubre su esposo Javier Ricardo Flores Delgado sufre un accidente laboral y la penada acude al centro médico, aporta soporte que acredita dicha situación
- El 24 y 25 de octubre adelanta el trámite de incapacidad del cónyuge y solicita cita médica, debido al accidente sufrido.
- El 30 del mismo mes salió del domicilio en búsqueda de ayuda para auxiliar a su hermano Gustavo Enrique Ortiz, quien tuvo una crisis ese día y padece esquizofrenia, para lo cual debe ingerir medicamentos para tratar su trastorno.
- Al día siguiente, 31 de octubre, recoge a su hermano quien estaba participando de unas actividades con el IDIPRON y tuvo una crisis debido a su enfermedad.
- El día 2 y 4 de noviembre de 2022 acude a una cita de terapia del lenguaje de su hijo JJRC, anexa constancia de la salida.

Por todo lo anterior, solicitó que no se revocara el mecanismo sustitutivo que le fue otorgado a la penada.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta el oficio 2022IE0234793 de 4 de noviembre de 2022, suscrito por un Operador del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual CERVI-ARVIE, a través del cual informa de las transgresiones en las que incurrió la sentenciada **María Alejandra Ramos Clavijo** concretamente, los días 10, 11, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 30 y 31 de octubre y 2 y 4 de noviembre de 2022, en los cuales salió del domicilio.

Si bien está claro que en principio la **María Alejandra Ramos Clavijo** incumplió con las obligaciones impuestas en la decisión en la que se le otorgó la prisión domiciliaria ya que salió de su lugar de residencia sin autorización del Despacho, también está comprobado que tuvo de salir de su residencia por situaciones de fuerza mayor, pues en su condición de madre cabeza de familia está en la obligación de auxiliar a su núcleo familiar, como quedó evidenciado en las explicaciones y soportes allegados por el defensor.

De otro lado, se debe tener en cuenta que revisadas las diligencias la sentenciada ha sido encontrada en su domicilio por parte de los notificadores del Centro de Servicios Administrativos al momento de comunicársele de los múltiples autos en los que se le ha otorgado permiso para salir de la residencia y que frente al traslado que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal presentó explicaciones a través de su apoderado y que no se tiene información de otros incumplimientos al mecanismo sustitutivo que le fue otorgado.

Así las cosas, para este juzgado ejecutor son válidas las justificaciones dadas por el defensor de la condenada motivo por el cual, en esta oportunidad, no se revocará la prisión domiciliaria disponiendo que **María Alejandra Ramos Clavijo** continúe disfrutando del sustituto penal en su lugar actual de residencia.

No obstante lo anterior, ha de advertirse a la condenada que en esta ocasión el despacho será condescendiente frente a las explicaciones dadas por su abogado; sin embargo, en el evento que se vuelva a ausentar de su lugar de domicilio sin autorización del juzgado, inclusive bajo los mismos argumentos aquí presentados, se procederá previo trámite de ley a la revocatoria de la prisión domiciliaria; pues dada su condición de persona privada de la libertad, no puede salir de su residencia por su propia cuenta.

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórese a las diligencias, en orden cronológico, las constancias de haberse corrido el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 y las explicaciones rendidas por defensor de la sentenciada dentro de este trámite.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No revocar la prisión domiciliaria concedida a **María Alejandra Ramos Clavijo** por las razones expuestas en esta providencia. En consecuencia, disponer que continúe disfrutando de dicha medida.

SEGUNDO.- Dejar constancia de la fecha y hora de notificación de esta decisión a **María Alejandra Ramos Clavijo**.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
MARIA ALEJANDRA RAMOS CLAVIJO
CALLE 74 C SUR # 13 B - 11 ESTE JUAN REY
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1901

NUMERO INTERNO 53083
REF: PROCESO: No. 110016000714201701140
C.C: 1023927338

A FIN DE NOTIFICAR PROVIDENCIA NO 095 DEL SEIS (6) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE LA CUAL NO REVOCA LA PRISION DOMICILIARIA.
DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 095 DEL NI 53083

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 17/02/2023 11:53 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 16/02/2023, a las 4:11 p.m., Tannya Vanessa Bernal Leon
<tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<53083 AutoMantieneDomiciliaria.pdf>